

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS		
Fecha de Aprobación: 24 de septiembre de 2026	Acta de aprobación:		
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA:	PÁGINAS: 1 DE 19

El Consejo de Administración de la Cooperativa Bolivariana, en uso de sus atribuciones legales y las conferidas en el Estatuto y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 79 de 1988 dispone que la Asamblea General es el órgano máximo de administración de las cooperativas y que la constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos (artículo 27); que la Asamblea de Asociados puede ser sustituida por una Asamblea de Delegados, a la cual se aplican, en lo pertinente, las normas de la Asamblea de Asociados (artículo 29); y que la Junta de Vigilancia verifica la lista de asociados hábiles e inhábiles, cuya relación se publica para conocimiento de los afectados (artículo 30).
2. Que el Decreto 962 de 2018, que adicionó el Título 11 a la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 sobre normas de Buen Gobierno de las organizaciones de economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, exige que el número de delegados asegure que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado, que los asociados inhábiles sean informados de su condición, de sus razones y efectos y de los mecanismos para superarla, y que estos requisitos se incorporen en los reglamentos de la organización.
3. Que el Estatuto de la Cooperativa Bolivariana, aprobado por la Asamblea General Ordinaria el 25 de marzo de 2026, dispone que la Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos, según el caso (artículo 39); regula la publicación de la lista de asociados inhábiles (artículo 40); establece la Asamblea de Delegados y la representación mínima de cada agencia (artículo 41); fija el período de los delegados en tres (3) años (artículo 45) y su número en sesenta (60), de los cuales cincuenta (50) son principales y diez (10) suplentes (artículo 46); establece las causales de pérdida de la calidad de delegado (artículo 75); y declara que los empleados de la Cooperativa no

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS		
Fecha de Aprobación: 24 de septiembre de 2026		Acta de aprobación:	
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA:	PÁGINAS: 2 DE 19

pueden ser postulados ni elegidos delegados ni elegirlos (artículo 80, numeral 5).

4. Que el artículo 42 del Estatuto atribuye al Consejo de Administración la reglamentación de la elección de los delegados, y que los artículos 59, numeral 5, y 121 lo facultan para expedir los reglamentos necesarios.
5. Que el Código de Ética y Buen Gobierno establece el carácter del delegado, la elección de delegados, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, y la publicación de resultados, y el estatuto de la Cooperativa la representación democrática por agencias, disposiciones que deben concretarse en este Reglamento.
6. Que es necesario fijar normas que permitan que el proceso de elección de delegados se lleve a cabo con imparcialidad y transparencia, dando amplia participación a los asociados.

CAPITULO I - DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS PARA LA ASAMBLEA

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento regula la elección de los delegados que representarán a los asociados en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Cooperativa Bolivariana (en adelante, la Cooperativa), consolida las políticas y los procedimientos relativos a la habilidad de los asociados, la representación por agencias, la inscripción de candidatos, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, la votación, el escrutinio, la declaratoria de elección, la pérdida de la calidad de delegado y el reemplazo de los delegados.

El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento para los asociados, los órganos de administración y control, la Administración y la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios.

Artículo 2. Principios del proceso electoral.

El proceso de elección de delegados se rige por los siguientes principios:

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS		
Fecha de Aprobación: 24 de septiembre de 2026		Acta de aprobación:	
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA:	PÁGINAS: 3 DE 19

- a) Transparencia y publicidad: todas las etapas, listas y resultados se divulgan de manera oportuna y veraz por los medios y canales de la Cooperativa.
- b) Igualdad: todos los asociados y candidatos reciben igual trato, sin consideración al monto de sus aportes.
- c) Imparcialidad: quienes dirigen, vigilan o apoyan el proceso actúan con independencia y se abstienen de favorecer o perjudicar candidaturas.
- d) Representación democrática: los delegados representan proporcionalmente a la base social de cada agencia.
- e) Voto libre, personal, secreto y único.
- f) Seguridad e integridad del sistema de votación y de la información electoral.
- g) Protección de los datos personales de asociados y candidatos durante todo el proceso.
- h) Buena fe y conducta ética, conforme al Código de Ética y Buen Gobierno.

Artículo 3. De la participación.

Todo asociado tiene, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales, el derecho a postularse y ser elegido como delegado y a elegir a los delegados que lo representan, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente reglamento (Estatuto, artículo 13, numerales 3, 4 y 6). Elegir a los delegados constituye, además, un deber del asociado (Estatuto, artículo 14, numeral 1).

El asociado que aspire a integrar el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia deberá ser delegado y estar hábil, conforme al Estatuto.

Artículo 4. Definición de delegado.

Es delegado el asociado hábil que ha sido elegido, mediante un proceso electoral democrático y participativo, por los asociados de su agencia, para que los represente en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se realicen durante el período para el cual fue elegido. Los delegados serán principales o suplentes; los suplentes reemplazarán a los principales en los casos previstos en el presente Reglamento y ejercerán las mismas facultades del delegado a quien reemplacen.

 Bolivariana coop	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS		
Fecha de Aprobación: 24 de septiembre de 2026	Acta de aprobación:		
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA:	PÁGINAS: 4 DE 19

Parágrafo 1. Para ejercer la representación, el delegado deberá conservar la calidad de asociado y encontrarse hábil para cada Asamblea, según el artículo 37 de este reglamento.

Parágrafo 2. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y el revisor fiscal que no hayan sido elegidos delegados tienen derecho a asistir a la Asamblea y a participar en los asuntos atinentes a sus funciones o a la gestión realizada, pero no pueden ejercer el derecho al voto (Estatuto, artículo 41, parágrafo 3).

Artículo 5. Número de delegados.

Conforme al artículo 46 del Estatuto, la Asamblea de Delegados estará integrada por sesenta (60) delegados, de los cuales cincuenta (50) serán principales y diez (10) suplentes, distribuidos por agencia según el Capítulo II de este Reglamento.

Artículo 6. Del período.

Los delegados serán elegidos por los asociados para un período institucional de tres (3) años, contados a partir de la fecha del acta de declaratoria de elección (Estatuto, artículo 45). Una vez elegido el delegado, su participación en cada Asamblea que se realice durante el período estará condicionada a que se encuentre hábil para ese evento.

El Consejo de Administración programará los procesos electorales de manera que los delegados del nuevo período estén elegidos con antelación suficiente a la convocatoria de la Asamblea Ordinaria en la que deban actuar.

Artículo 7. Condiciones para ser delegado.

Para ser delegado se requiere:

- a) Ser asociado hábil a la fecha de corte, o haberse habilitado dentro del término del artículo 14, y estar adscrito a la agencia por la cual se postula.
- b) No estar afectado por sanciones que impliquen suspensión parcial o total de sus derechos y cumplir sus obligaciones de acuerdo con el Estatuto a la fecha en que se califique la habilidad.

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS		
Fecha de Aprobación: 24 de septiembre de 2026		Acta de aprobación:	
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA:	PÁGINAS: 5 DE 19

- c) Tener conocimientos sobre los principios básicos cooperativos y el Estatuto vigente (Estatuto, artículo 14, numeral 9). Se acreditarán con la certificación del curso básico de cooperativismo que ofrece la Cooperativa (Estatuto, artículo 12, numeral 7) o, si el aspirante aún no lo ha realizado, con su compromiso escrito de cursarlo antes de la primera Asamblea en la que participe, en los términos que disponga la Administración.
- d) No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 38 de este reglamento.
- e) Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, en especial diligenciar completa y verazmente el formato de inscripción.

CAPÍTULO II REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA POR AGENCIAS

Artículo 8. Principio de representación por agencias.

Para garantizar la representación democrática de la base social, los sesenta (60) cupos se distribuirán entre las agencias de la Cooperativa proporcionalmente al número de asociados hábiles inscritos en cada una, y cada agencia tendrá como mínimo un (1) delegado (Estatuto, artículo 41, parágrafos 1 y 2, y Código de Ética y Buen Gobierno).

Los asociados elegirán a sus delegados únicamente entre los candidatos inscritos por su agencia de vinculación.

Artículo 9. Cálculo de los cupos por agencia.

El Consejo de Administración calculará los cupos de cada agencia con base en el los asociados hábiles certificados a la fecha de corte, así:

1. Se tomará el número total de asociados hábiles con derecho a elegir y se dividirá por sesenta (60). El resultado es el cociente electoral, que corresponde al número de asociados representados por cada delegado.
2. El número de asociados hábiles de cada agencia se dividirá por el cociente electoral. La parte entera del resultado será el número de delegados a elegir de la agencia; si fuere inferior a uno (1), la agencia tendrá un (1) cupo.

 Bolivariana coop	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS		
Fecha de Aprobación: 24 de septiembre de 2026		Acta de aprobación:	
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA:	PÁGINAS: 6 DE 19

3. Si la suma de los cupos iniciales es inferior a sesenta (60), los cupos faltantes se asignarán, de uno en uno, a las agencias con mayor residuo, entendido como la diferencia entre el resultado de la división y los cupos ya asignados.
4. Si por aplicación del mínimo de un (1) cupo por agencia la suma excede de sesenta (60), el excedente se descontará, de uno en uno, de la agencia que tenga el mayor número de cupos, sin que ninguna quede con menos de uno (1); en caso de igualdad, de la que tenga menor residuo.

Artículo 10. Distribución entre delegados principales y suplentes.

Los cupos de cada agencia se distribuirán entre delegados principales y suplentes en la proporción de cincuenta (50) a diez (10), así:

1. El número de cupos de la agencia se multiplicará por cincuenta (50) y se dividirá por sesenta (60). La parte entera del resultado será el número de delegados principales de la agencia, con un mínimo de uno (1).
2. Si la suma de los delegados principales de todas las agencias es inferior a cincuenta (50), los faltantes se asignarán aplicando, con las adaptaciones que correspondan, las reglas de los numerales 3 y 4 del artículo 9.
3. Los cupos de la agencia que no correspondan a delegados principales serán de delegados suplentes. La agencia que tenga un solo cupo tendrá únicamente un delegado principal.

Artículo 11. Oficialización de los cupos.

El Consejo de Administración aprobará, en el acto de convocatoria, el censo electoral por agencia, el cociente electoral y los cupos de cada agencia, con base en el cálculo realizado por la Gerencia y verificado por la Junta de Vigilancia. Esta información se publicará en los medios y canales junto con la convocatoria.

Una vez publicados, los cupos no se modificarán por la habilitación posterior de asociados ni por otras variaciones de la base social.

CAPITULO III - ASOCIADOS HÁBILES

 Bolivariana coop	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS		
Fecha de Aprobación: 24 de septiembre de 2026	Acta de aprobación:		
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA:	PÁGINAS: 7 DE 19

Artículo 12. Definición de asociado hábil.

Son hábiles los asociados inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa (Ley 79 de 1988, artículo 27, párrafo; Estatuto, artículo 39).

Artículo 13. Fecha de corte, término para habilitarse y eventos de inhabilidad.

El Consejo de Administración, en el mismo acto de convocatoria, determinará:

- a) La fecha de corte para determinar la habilidad de los asociados.
- b) El término o la fecha límite para habilitarse.
- c) Los eventos que causan inhabilidad, que comprenderán como mínimo la suspensión de derechos por sanción (Estatuto, artículo 23, numeral 4) y el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, incluidos los créditos, los aportes sociales y productos de convenios.

Artículo 14. Cómo habilitarse.

El asociado que se encuentre inhábil a la fecha de corte podrá habilitarse, para participar como elector o como candidato, poniéndose al día en sus obligaciones o superando la causal de inhabilidad a más tardar en la fecha límite fijada en la convocatoria, que no podrá ser posterior al cierre del período de inscripción de candidatos.

La Administración informará las habilitaciones a la Junta de Vigilancia para que actualice el listado de asociados hábiles. Las regularizaciones posteriores a la fecha límite no producirán efectos en el proceso en curso.

Artículo 15: Verificación y certificación de la habilidad.

La Junta de Vigilancia, en sesión convocada para tal efecto, verificará el listado de asociados hábiles e inhábiles que le presente la Administración y certificará la habilidad e inhabilidad de los asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de la elección (Ley 79 de 1988, artículo 30; Estatuto, artículos 40 y 68, numeral 5).

El listado será suscrito por los miembros de la Junta de Vigilancia y en él se dejará constancia de la fecha de publicación. Si algún miembro no está de acuerdo con el

 Bolivariana coop	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS		
Fecha de Aprobación: 24 de septiembre de 2026		Acta de aprobación:	
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA:	PÁGINAS: 8 DE 19

listado de asociados hábiles o inhábiles, deberá dejar constancia con las observaciones que tenga sobre el particular.

Artículo 16. Publicación de la lista de inhábiles y comunicación a los afectados.

La Administración publicará la lista de asociados inhábiles en un lugar visible de las oficinas de la Cooperativa y en sus medios virtuales, por un término no inferior a diez (10) días calendario, durante el cual los afectados podrán presentar los reclamos relacionados con su capacidad de participar (Estatuto, artículo 40).

Parágrafo 1. La publicación podrá realizarse en formato físico y/o virtual, en los medios y canales dispuestos por la Cooperativa.

Parágrafo 2. Para informar directamente al asociado, la Administración enviará una comunicación oficial al correo electrónico que reposa en la base de datos de la Cooperativa, en la que indicará su estado de habilidad o inhabilidad y, si es inhábil, las razones por las que adquirió esa condición, los efectos que le representa en el proceso electoral y el procedimiento y el término para habilitarse (Decreto 1068 de 2015, artículo 2.11.11.2.3, numeral 3).

Parágrafo 3. Los reclamos se presentarán por escrito, por los medios dispuestos en la convocatoria, ante la Junta de Vigilancia, que los resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su radicación y, en todo caso, antes de la fecha de la elección. La Administración le suministrará la información necesaria. Si el reclamo prospera, la Junta de Vigilancia actualizará la lista y el censo electoral.

CAPITULO IV - PROCESO PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A DELEGADOS

Artículo 17. De la fecha de convocatoria a inscripciones.

El Consejo de Administración, convocará a los asociados para participar en la elección de delegados, con una anticipación mínima de 15 días calendario a la fecha de realización de la respectiva elección, a través de los diferentes medios que dispone la Cooperativa.

Parágrafo 1. No será inscrito el asociado que no diligencie toda la información solicitada o que suministre información inexacta o errada. Las deficiencias subsanables podrán corregirse dentro del período de inscripción.

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS		
Fecha de Aprobación: 24 de septiembre de 2026		Acta de aprobación:	
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA:	PÁGINAS: 9 DE 19

Parágrafo 2. Cada aspirante podrá inscribirse una sola vez y únicamente por su agencia de vinculación.

Artículo 18. Prórroga y cierre de la inscripción.

Si al vencer el período de inscripción no se ha completado, en alguna agencia, un número de aspirantes igual al de sus cupos, o el total de aspirantes no alcanza sesenta (60), el término se prorrogará por cinco (5) días hábiles adicionales.

Vencida esa prórroga, el proceso se cerrará siempre que el total de inscritos no sea inferior a treinta y uno (31) y que cada agencia cuente con al menos un (1) aspirante; de lo contrario, se prorrogará por tres (3) días hábiles más.

Vencida la segunda prórroga, se cerrará el proceso con los aspirantes inscritos y la Junta de Vigilancia informará al Consejo de Administración los cupos que queden sin aspirantes, para que decida sobre su provisión conforme al artículo 9.

Parágrafo. Toda prórroga se comunicará por los medios y canales de la convocatoria y el Consejo de Administración ajustará la fecha de la elección para conservar los plazos mínimos de este Reglamento.

Artículo 19. Acta de cierre y lista de candidatos.

Al día siguiente del cierre del período de inscripción se reunirá la comisión central de elecciones y escrutinios y levantará el acta de cierre, en la que constarán los aspirantes inscritos por agencia, los cupos de cada una y las prórrogas surtidas. El acta se entregará a la Gerencia para la publicación de los asociados interesados en participar en la elección.

Artículo 20. De los Asociados interesados en participar como delegados

Deberán diligenciar el formato de inscripción dentro del término previamente fijado por el Consejo de Administración, y debe ser enviado a la Cooperativa utilizando los medios y canales dispuestos para este fin. El formato de inscripción, para quienes deseen postularse como Delegados, se tendrá disponible en la página Web vía formularios digitales, o físicos en las oficinas de la Cooperativa.

El formato de inscripción deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Razón social de la Cooperativa
- b. Período de elección de Delegados

 Bolivariana coop	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS		
Fecha de Aprobación: 24 de septiembre de 2026		Acta de aprobación:	
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA:	PÁGINAS: 10 DE 19

- c. Datos Personales (nombre completo, cédula del asociado, dirección, teléfono, correo electrónico, lugar de trabajo, experiencia en el sector solidario o cooperativo, si la tiene)
- d. Fecha de inscripción.
- e. Autorización de política de protección de datos

Parágrafo 1. No será inscrito el asociado que no diligencie toda la información solicitada en el formato de inscripción o que contenga información inexacta o errada.

CAPITULO V - COMISION CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS (CCEE)

Artículo 21. Nombramiento de Comisión:

El Consejo de Administración nombrará una comisión central de elecciones y escrutinios encargada de acompañar y monitorear el proceso de inscripción.

Artículo 22. Definición de Comisión Central de Elecciones y Escrutinios.

Es el organismo encargado de dirigir las elecciones, velar porque se desarrollen dentro de un marco legal y de pureza democrática y estar dispuesta a solucionar cualquier inquietud o problema que se presente. Tiene a su cargo la realización, dirección, coordinación y verificación del proceso de inscripción, elección y escrutinio de delegados.

Artículo 23. Integración.

La comisión central de elecciones y escrutinios estará integrada por cinco (5) miembros:

- a) El presidente del Consejo de Administración.
- b) El presidente de la Junta de Vigilancia.
- c) Un representante de la Revisoría Fiscal, que será el revisor fiscal principal o su suplente.
- d) Dos (2) asociados hábiles no delegados. No pueden ser empleados de la Cooperativa, y deben manifestar por escrito su aceptación y la ausencia de impedimentos.

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS		
Fecha de Aprobación: 24 de septiembre de 2026		Acta de aprobación:	
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA:	PÁGINAS: 11 DE 19

Artículo 24. Funciones

Son funciones de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios (CCEE) los siguientes:

- a) Nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.
- b) Velar por la transparencia, la imparcialidad y la pureza democrática del proceso y por el cumplimiento del Estatuto, del Código y de el presente Reglamento.
- c) Velar por la comunicación oportuna del proceso a todos los asociados y por el envío oportuno del material informativo necesario, con instrucciones precisas.
- d) Ejercer el control y verificar la seguridad de los sistemas de inscripción y votación, incluidas las pruebas previas a la apertura, y solicitar su auditoría cuando lo estime necesario.
- e) Vigilar, directa e indirectamente, la apertura y el cierre de la inscripción de aspirantes y suscribir el acta de cierre.
- f) Verificar, con apoyo de la Administración y de la Junta de Vigilancia, el cumplimiento de los requisitos por los aspirantes, publicar la lista definitiva de candidatos y retirar a quienes no cumplan.
- g) Conocer, resolver y orientar sobre las reclamaciones, recusaciones y solicitudes que se presenten en el proceso electoral.
- h) Adoptar las decisiones necesarias ante las contingencias del proceso o del sistema de votación.
- i) Dirigir el escrutinio, declarar la elección de los delegados y suscribir el acta correspondiente.
- j) Informar al órgano competente las conductas que puedan constituir infracción del Estatuto, del Código o de presente reglamento, para el trámite que corresponda.
- k) Rendir informe final del proceso al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia.
- l) Las demás que le asigne el Consejo de Administración o que se deriven del presente Reglamento.

 Bolivariana coop	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS		
Fecha de Aprobación: 24 de septiembre de 2026		Acta de aprobación:	
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA:	PÁGINAS: 12 DE 19

Parágrafo. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios -CCEE -podrá retirar candidatos a delegado de la lista de aspirantes a quienes no figuren como asociados hábiles y si resultaren votos emitidos para el aspirante retirado, se considerarán nulo.

Artículo 25. Funcionamiento.

La CCEE sesionará con la asistencia de al menos tres (3) de sus miembros y decidirá por mayoría de los presentes; en caso de empate decidirá el voto de su Presidente. Podrá sesionar de manera presencial o virtual e invitar a la Gerencia y a los funcionarios que requiera para apoyo técnico, con voz y sin voto.

De todas sus reuniones se levantará acta, en la que además de los temas tratados y las decisiones adoptadas se especificará a los participantes la hora de iniciación y de finalización. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la CCEE.

CAPITULO VI - EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 26. Del proceso electoral

Con el fin de efectuar un proceso de votación y escrutinio transparente y confiable, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. La Cooperativa, de manera conjunta con la Comisión de Elecciones y Escrutinios (CCEE), dispondrá a través de medios y canales de una lista de los asociados inscritos como postulados para ser elegidos como delegados.
2. Los asociados inscritos como postulados a ser elegidos como delegados debe tener la siguiente información: nombre completo, fotografía, profesión o actividad económica actual, y resumen corto de experiencia profesional. Esta información debe ser enviada por el candidato a la Cooperativa en el momento que se le requiera para este fin y en los tiempos estipulados por El Consejo de Administración en su convocatoria.

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS		
Fecha de Aprobación: 24 de septiembre de 2026		Acta de aprobación:	
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA:	PÁGINAS: 13 DE 19

3. La Cooperativa pondrá a disposición en los medios y canales el sistema para la ejecución de la votación y el escrutinio de estas.
4. Los asociados de la Cooperativa tendrán un proceso seguro y oportuno de verificación de identidad para acceder a la votación.

La elección de delegados se realizará en los días y horarios establecidos previamente por el Consejo de Administración.

CAPITULO VII - PROCESO DE VOTACIÓN

Artículo 27. Sistema de votación y garantías.

La votación se realizará por medios electrónicos, a través del sistema que la Cooperativa disponga, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y con las políticas de manejo de información electrónica del Código de Ética y Buen Gobierno. El sistema deberá garantizar:

- a) La autenticación segura del asociado, mediante usuario, clave y un proceso oportuno de verificación de identidad, y su validación contra el listado de asociados hábiles certificado.
- b) El secreto del voto
- c) La integridad y confidencialidad de los votos;
- d) La trazabilidad, mediante registros de auditoría.
- e) Un tarjetón electrónico por agencia, con los candidatos de la lista definitiva.
- f) La emisión de una constancia de participación al votante, sin revelar el sentido de su voto.

Parágrafo 1. Antes de la apertura, el sistema será probado y parametrizado por la agencia bajo la supervisión de la CCEE, y se dejará constancia en acta.

Parágrafo 2. Para garantizar mecanismos efectivos, económicos y ágiles de participación (Estatuto, artículo 13, numerales 8 y 15), la Cooperativa dispondrá en sus agencias puntos de votación asistida, con equipos y personal de apoyo. El personal de apoyo no podrá inducir ni conocer el sentido del voto.

 Bolivariana coop	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS		
Fecha de Aprobación: 24 de septiembre de 2026	Acta de aprobación:		
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA:	PÁGINAS: 14 DE 19

Parágrafo 3. La seguridad y custodia del sistema de votación es responsabilidad de la Cooperativa y de la CCEE. Si el sistema es operado por un proveedor tecnológico, este actuará bajo compromisos de confidencialidad y de tratamiento de datos personales.

Artículo 28. Procedimiento de votación.

La elección de delegados se realizará en los días y horarios establecidos previamente por el Consejo de Administración en la convocatoria. Para votar se seguirá este procedimiento:

4. El asociado ingresará al sistema con su usuario y clave y superará la verificación de identidad.
5. El sistema le presentará únicamente los candidatos de su agencia de vinculación.
6. El asociado elegirá hasta dos (2) candidatos.
7. El asociado confirmará su voto y el sistema emitirá la constancia de participación.

Artículo 29. Reglas del voto.

1. El sistema permitirá a cada asociado elegir, como máximo, dos (2) candidatos de la lista de su agencia.
2. El asociado solo podrá votar una vez. Confirmado el voto, no podrá modificarse.
3. El voto no podrá ser delegado a terceras personas: es personal, único e intransferible (Estatuto, artículo 51).

Artículo 30. Contingencias durante la votación.

Si durante la votación se presentan fallas técnicas o eventos de fuerza mayor que impidan el ejercicio del voto, la CCEE podrá suspender la votación y ampliar el horario por el tiempo estrictamente necesario, lo informará por los medios y canales y dejará constancia en acta, con expresión de la hora y de la causa.

 Bolivariana coop	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS		
Fecha de Aprobación: 24 de septiembre de 2026		Acta de aprobación:	
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA:	PÁGINAS: 15 DE 19

CAPITULO VIII - ESCRUTINIOS

Artículo 31. Escrutinios.

Cumplido el período de recepción de votos, en el día y hora señalados, los integrantes de la CCEE solicitarán el informe detallado de votaciones por agencia, que deberá generarse directamente del sistema de votación, revisarán los listados electorales y los resultados y redactarán el acta con el resultado de la votación.

Parágrafo. Por ningún motivo se aceptará postergar el conteo de los votos, salvo caso fortuito o fuerza mayor que impida técnicamente generar el informe, lo cual la CCEE hará constar en acta y se reanudará en el menor tiempo posible.

Artículo 32. Determinación de los delegados elegidos.

En cada agencia resultarán elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos, hasta completar los cupos de la agencia. Los primeros, en orden de votación, serán delegados principales hasta completar los principales de la agencia, y los siguientes serán delegados suplentes.

Los delegados suplentes elegidos serán numerados consecutivamente en el acta de declaratoria de elección, ordenados de mayor a menor porcentaje de votación, entendido como los votos obtenidos frente al total de asociados que votaron en su agencia. Ese orden numérico regirá para los reemplazos previstos en el artículo 9.

Los cupos que no se completen por falta de candidatos quedarán vacantes y se informarán al Consejo de Administración.

Artículo 33. Empate.

En caso de empate para definir los últimos renglones del listado de delegados de una agencia o el orden entre ellos, se aplicará la mayor antigüedad como asociado; si el empate persiste, la fecha y hora de inscripción como aspirante a delegado y, de persistir, un sorteo público ante la CCEE

 Bolivariana coop	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS		
Fecha de Aprobación: 24 de septiembre de 2026	Acta de aprobación:		
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA:	PÁGINAS: 16 DE 19

Artículo 34. Publicación de resultados.

La Cooperativa publicará el listado de delegados elegidos por cada agencia, principales y suplentes, en sus medios y canales físicos y virtuales. Para informar directamente al asociado elegido, se enviará una comunicación oficial al correo electrónico que reposa en la base de datos de la Cooperativa, comunicándole su elección para participar en la próxima Asamblea General de Delegados.

Artículo 35. Reclamaciones.

1. Las reclamaciones sobre el proceso electoral se presentarán por escrito ante la CCEE, por los canales dispuestos en la convocatoria. La CCEE las resolverá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su radicación y, en todo caso, antes de la votación cuando se refieran a etapas anteriores a ella.
2. Las reclamaciones contra los resultados del escrutinio se presentarán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de resultados y la CCEE las resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si la decisión modifica los resultados, se expedirá y publicará una nueva acta.
3. Las decisiones de la CCEE constarán en acta motivada y se comunicarán al reclamante.

Parágrafo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los mecanismos previstos en el Estatuto y de las competencias de la Superintendencia de la Economía Solidaria y de la justicia ordinaria.

CAPÍTULO IX - EJERCICIO DE LA CALIDAD DE DELEGADO

Artículo 36. Inducción y relación con los asociados.

La Cooperativa ofrecerá a los delegados elegidos una inducción sobre sus funciones, el Estatuto, el Código de Ética y Buen Gobierno y la información que será considerada en la Asamblea.

Artículo 37. Habilidad del delegado para cada Asamblea.

La participación del delegado en cada Asamblea estará condicionada a que se encuentre hábil a la fecha de corte fijada en la convocatoria de esa Asamblea. La

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS		
Fecha de Aprobación: 24 de septiembre de 2026		Acta de aprobación:	
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA:	PÁGINAS: 17 DE 19

Junta de Vigilancia verificará su habilidad y la Administración publicará la lista de inhábiles conforme al artículo 40 del Estatuto.

El delegado principal que no se encuentre hábil para una Asamblea no podrá participar en ella y será reemplazado, para ese evento, por un delegado suplente, sin que ello implique por sí mismo la pérdida de la calidad de delegado.

Artículo 38. Pérdida de la calidad de delegado.

La calidad de delegado, principal o suplente, se pierde (Estatuto, artículo 75; Código de Ética y Buen Gobierno):

1. Por la pérdida de la calidad de asociado.
2. Por incurrir en conductas sancionables, una vez agotadas las instancias del debido proceso disciplinario del Estatuto.
3. Por tener suspendidos los derechos, de conformidad con el Estatuto.
4. Por renuncia presentada ante el Consejo de Administración.
5. Por vincularse laboralmente a la Cooperativa durante el período.
6. Por incapacidad legal absoluta, en los términos de la ley (Ley 1996 de 2019 y demás normas aplicables), sin que la discapacidad de una persona pueda ser por sí sola causa de pérdida de la calidad de delegado.

CAPÍTULO X- PROTECCIÓN DE DATOS Y ARCHIVO

Artículo 39. Tratamiento de datos personales.

El tratamiento de los datos personales de asociados y candidatos se realizará conforme a la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y la política de protección de datos de la Cooperativa, así:

- a) Los datos se usarán exclusivamente para las finalidades del proceso electoral.
- b) El candidato autorizará la publicación de su nombre, fotografía, profesión o actividad económica y resumen de experiencia.

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS		
Fecha de Aprobación: 24 de septiembre de 2026		Acta de aprobación:	
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA:	PÁGINAS: 18 DE 19

- c) El censo electoral solo se compartirá con la Junta de Vigilancia, la CCEE y el proveedor del sistema de votación, bajo compromisos de confidencialidad.
- d) Los datos se conservarán según la política de gestión documental de la Cooperativa.

Artículo 40. Conservación de documentos y remisión a la Superintendencia.

La Gerencia conservará, bajo su custodia, los documentos del proceso: la convocatoria, el censo electoral y su certificación, la lista de inhábiles publicada, los formatos de inscripción, las actas de la CCEE, el informe generado por el sistema de votación, las reclamaciones y sus decisiones, y el acta de escrutinio y declaratoria de elección.

Se conservarán durante el período de los delegados elegidos y hasta la conclusión de cualquier reclamación o actuación administrativa o judicial relacionada. Cuando la Superintendencia de la Economía Solidaria lo requiera en el control de legalidad de la Asamblea de Delegados, la Gerencia le remitirá este Reglamento y las actas de escrutinio.

CAPITULO XI - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41. Apoyo logístico.

La Gerencia de la Cooperativa dará a la CCEE todo el apoyo logístico, técnico y presupuestal necesario para garantizar el éxito del proceso electoral, sin intervenir en sus decisiones.

Artículo 42. Publicación y divulgación.

El presente Reglamento será publicado y difundido entre los asociados y los delegados, en la página web de la Cooperativa y en las carteleras de sus agencias.

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS		
Fecha de Aprobación: 24 de septiembre de 2026		Acta de aprobación:	
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA:	PÁGINAS: 19 DE 19

Artículo 43. Disposiciones transitorias.

1. Los delegados elegidos antes de la vigencia de este Reglamento continuarán en ejercicio hasta el vencimiento del período para el cual fueron elegidos, según el acta de declaratoria de su elección.
2. El período de tres (3) años y la distribución por agencias se aplicarán a los procesos de elección que se convoquen a partir de la vigencia de este Reglamento.
3. Los procesos electorales que se encuentren en curso a la fecha de vigencia de este Reglamento continuarán rigiéndose por el reglamento anterior hasta su culminación.

Artículo 44. Vigencia y derogatorias.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración y deroga el Reglamento de Elección de Delegados versión 3, aprobado en el Acta 1172 del 11 de septiembre de 2024, así como las disposiciones que le sean contrarias.

Este Reglamento fue estudiado y aprobado en reunión del Consejo de Administración, según consta en el Acta No. 1249 del 24 de septiembre de 2026.